

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia
R/do: No. 2023 – 00114 - 00
Dte.: HILDA MARIA MADROÑERO DE PUPIALES con C.C. 30.703.150
Ddo.: HUGO FERNANDO PUPIALES ROJAS con C.C. 12.952.557



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA
CAUCA

AUTO No. 208

Miranda Cauca, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia
R/do: No. 2023 – 00114 - 00
Dte.: HILDA MARIA MADROÑERO DE PUPIALES con C.C. 30.703.150
Ddo.: HUGO FERNANDO PUPIALES ROJAS con C.C. 12.952.557

ASUNTO A TRATAR

HILDA MARIA MADROÑERO DE PUPIALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.703.150, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda de declaración de pertenencia en contra de HUGO FERNANDO PUPIALES ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.952.557, buscando que se le declare propietaria de un bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 130-2997, predio ubicado en el Municipio de Miranda, en tal virtud se procede a estudiar la admisión de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda, se desprende que la misma presenta las siguientes falencias:

- No se aporta el certificado especial de que trata el numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso, requisito sine qua non en este tipo de procesos.
- No se aporta prueba de haber enviado en físico la demanda y los anexos al demandado, deber contenido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6, inciso 5 parte final que indica *“De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*

Como consecuencia de las falencias anotadas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa de pertenencia presentada por HILDA MARIA MADROÑERO DE PUPIALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.703.150 contra HUGO FERNANDO PUPIALES ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.952.557, por las razones expuestas en precedencia.

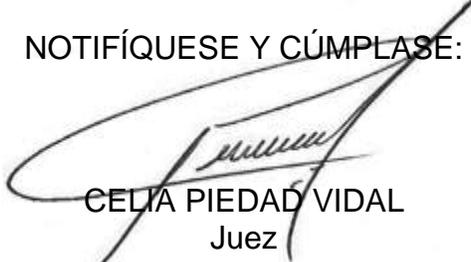
Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia
R/do: No. 2023 – 00114 - 00
Dte.: HILDA MARIA MADROÑERO DE PUPIALES con C.C. 30.703.150
Ddo.: HUGO FERNANDO PUPIALES ROJAS con C.C. 12.952.557

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado EFREN CANDELO LARRAHONDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.711.741 y T.P. 55.424 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 39, hoy doce de julio de 2023.

JEIMY JULIETH LONDOÑO V.
secretaria